

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3024

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: LIGIA MARIA MONCALEANO CORTES.
DEMANDADO: MAURICIO TELLO TUTISTAR
NORBEEY TUTISTAR
RADICADO: 760014003002-2022-00648-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 384, 385, 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado formulada por LIGIA MARÍA MONCALEANO CORTES en contra de MAURICIO TELLO TUTISTAR y NORBEEY TUTISTAR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibidem*.-

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: Se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MARIO ANDRES GALEANO BOLAÑOS, portadora de TP. 181.576 del CSJ, para que actúe en representación del demandante de conformidad con el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA